



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Arbey de Jesús Rivera y otro.

Ddo. PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00075-00

AUTO SUS N°.825

Tuluá, 23 de noviembre del 2020

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de mañana 24 de noviembre de 2020, a fin de desarrollar dentro de este proceso los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., no podrá ser llevada a cabo, por las siguientes razones:

Revisados los intentos de comunicación con la interviniente ad excludendum, se observa que no ha sido posible notificarla sobre las direcciones y herramientas digitales que serán utilizadas para la celebración de la audiencia comentada; en efecto, como obra en el informe secretarial visto en el archivo 7 del expediente digital, la interviniente no atiende al número de contacto suministrado en el proceso y adicionalmente no se cuenta con la dirección electrónica donde esta persona pueda ser notificada.

Sin embargo, si bien la interviniente fue notificada personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y, por ende, es su obligación enterarse de cada actuación mediante la notificación por estados, lo cierto es, que debido a las variaciones de la ritualidad para el desahogo del proceso y que no se aprecia que la interviniente haya constituido apoderado judicial, es prudente, a efectos de garantizarle el debido proceso y, con él, el derecho fundamental de defensa, procurar el enteramiento de la forma y fecha de la audiencia, a través del envío de una comunicación a la dirección física reportada en el expediente, por parte de Secretaría, pues la notificación que allí se le remitió primigeniamente surtió efectos como se aprecia a fol. 31.

Por último, como es lógico, para garantizar dicho trámite deberá ser reprogramada la audiencia fijada para el día de mañana, señalando un espacio próximo en la agenda del Juzgado atendiendo la naturaleza de este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMUNICAR a la interviniente ad excludendum DIANA PATRICIA MOSCOSO DUQUE, el contenido del presente auto, a las direcciones físicas registradas en el expediente, en orden a garantizar su derecho fundamental de defensa y formalizar su debido enteramiento de la forma y fecha de la audiencia aquí señalada. Para

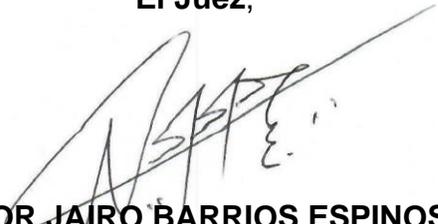
todos los efectos, las direcciones conocidas por este Juzgado corresponden a CALLE 6 No. 25B – 75 DE TULUÁ – VALLE y BARRIO SAN FRANCISCO, MANZANA B, LOTE 09 DE TULUÁ – VALLE.

2.- REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

3.- SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, **el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 pm.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**